



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente No. 2014-0540-TRA-RI (DR)**

**Apelación por inadmisión**

**BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC, apelante**

**Registro Inmobiliario (Expediente de origen N° 2008-353)**

**Marcas y otros signos**

### ***VOTO N° 853-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cuarenta minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce.**

Recurso de apelación por inadmisión formulado por el licenciado **José Enrique PorraS Thames**, mayor, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y siete-mil doscientos treinta y siete, registro profesional número 6832, en su condición de apoderado administrativo con poder suficiente de las Corporaciones denominadas **BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC**, cédulas de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis y tres-ciento uno-trescientos ocho mil ochocientos cincuenta y dos, en su orden, en contra de la resolución dictada por el Registro Inmobiliario a las diez horas del ocho de agosto del dos mil catorce

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que el licenciado, en su condición de apoderado especial administrativo con poder suficiente de las Corporaciones denominadas **BIENES RAÍCES MEJÍA IGLESIAS S.A. y ATHOS TECH INC**, cédulas de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis y tres-ciento uno-trescientos ocho mil



ochocientos cincuenta y dos, inconforme con la resolución dictada por el Registro Inmobiliario de las diez horas del ocho de agosto del dos mil catorce, presentó el día veintiuno de agosto de ese mismo año, recurso de apelación por inadmisión.

**SEGUNDO.** Mediante resolución de prevención de las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, este Tribunal solicitó a la Dirección del Registro Inmobiliario, “ad effectum videndi” que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la resolución mencionada, el expediente número 2008-353-RIM, concerniente a la gestión administrativa promovida por los recurrentes.

En atención a dicha prevención, el Registro indicado, mediante oficio RIM-RE-250-2014, de 20 de octubre del 2014, y recibido por este Tribunal el 23 de octubre del mismo año, contestó lo siguiente: “[...] les informo que el tomo IV del expediente de gestión administrativa número 2008-353 RIM se extravió, lo que impide el cumplimiento de las resolución de las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del año en curso. No obstante gracias al proceso de digitalización de expediente, tenemos el respaldo del tomo IV, salvo las últimas diligencias las cuales deben reponerse incidentalmente. [...] dentro de dicho expediente se inició un incidente para la reposición de dicho tomo [...] concluido dicho incidente se procederá a enviar el expediente con el fin de cumplir con lo requerido [...]”. Contestación que fue notificada a las empresas recurrentes, mediante resolución de las ocho horas y quince minutos del treinta de octubre del dos mil catorce, concediéndoseles un plazo de tres días hábiles para que manifestaran lo que tuviesen a bien.

**Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;**

### ***CONSIDERANDO***

**ÚNICO.** En razón de que el Registro Inmobiliario no remitió el expediente número 2008-353-RIM, solicitado mediante resolución de prevención dictada por este Tribunal a las ocho horas y



quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce, por la situación indicada en el resultando segundo de la presente resolución, corresponde a este Tribunal disponer al efecto la suspensión del conocimiento del recurso de apelación por inadmisión, hasta que el Registro Inmobiliario cumpla con la remisión del expediente supra citado. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán con los procedimientos de este asunto hasta el dictado de la resolución final, conforme los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 de 12 de octubre del 2000, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 206 de 27 de octubre del 2000, y artículos 3, y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456 del 30 de marzo del 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169, el 31 de agosto del 2009.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN** del conocimiento del recurso de apelación por inadmisión planteado, hasta que el Registro Inmobiliario cumpla con la remisión del expediente número 2008-353-RIM, solicitado mediante resolución de prevención dictada por este Tribunal a las ocho horas y quince minutos del veintidós de agosto del dos mil catorce. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán con los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este Órgano.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boz*

*Pedro Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*